



NOMBRE DEL ALUMNO:

Cesar Eduardo Luna Culebro

CATEDRÁTICO

Gladis

MATERIA:

Ética y legislación

CARRERA:

Licenciatura en trabajo social

Ética y legislación

Definición

Es el conjunto de normas relativas de relaciones

Tipos de derechos

Derecho
Derecho laboral
Derecho al trabajo

Objetivos

Es adoptar o apegarse para ser respetados y no violar los derechos

Códigos

Regula relaciones entre los trabajadores y empleado
Busca el equilibrio del trabajador y patrón

Revolución industrial

La riqueza no se obtiene naciendo ni no que hay oportunidades para todos y todas

México

Primer país que agrego a su constitución los derechos al elaborar leyes del trabajo

También

Y de a seguridad de la sociedad para que se respetara

Denominaciones

A lo largo de los años ha surgido distintas formas para explicar los derechos de labores

Serian

- Legislación industrial: nación del poder de industrias y del malestar de los obreros y usado por capplan
- Derecho obrero: surgió por las exigencias de los obreros y que lo obreros se les conociera el objeto cardinal.
- Derecho laboral: se le considera perfección el derecho agrario y la seguridad social de todos.
- Derecho del trabajo: derecho social del trabajo derecho económico, social y de los trabajadores.

Artículos

Artículo 7°. En toda empresa o establecimiento, el patrón deberá emplear un noventa por ciento de trabajadores mexicanos, por lo menos.

Artículo 8°. Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Artículo 10. Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Artículo 16. Para los efectos de las normas de trabajo, se entiende por empresa la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios y por establecimiento la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa.

Artículo 20. Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Artículo 21. Se presumen la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe.

Artículo 22 Bis. Queda prohibido el trabajo de menores de quince años; no podrá utilizarse el trabajo de mayores de esta edad y menores de dieciocho años que no hayan terminado su educación básica obligatoria, salvo los casos que apruebe la autoridad laboral correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

Artículo 23. Cuando las autoridades del trabajo detecten trabajando a un menor de quince años fuera del círculo familiar, ordenará que de inmediato cese en sus labores. Al patrón que incurra en esta conducta se le sancionará con la pena establecida en el artículo 995 Bis de esta Ley.

Artículo 24. Las condiciones de trabajo deben hacerse constar por escrito cuando no existan contratos colectivos aplicables. Se harán dos ejemplares, por lo menos, de los cuales quedará uno en poder de cada parte.

Artículo 26. La falta del escrito a que se refieren los artículos 24 y 25 no priva al trabajador de los derechos que deriven de las normas de trabajo y de los servicios prestados, pues se imputará al patrón la falta de esa formalidad.

Artículo 35. Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado, por temporada o por tiempo indeterminado y en su caso podrá estar sujeto a prueba o a capacitación inicial. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado.

Artículo 41. La sustitución de patrón no afectará las relaciones de trabajo de la empresa o establecimiento. El patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo por las obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo y de la Ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de seis

Artículo 354. La Ley reconoce la libertad de coalición de trabajadores y patrones.

Artículo 356. Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

Artículo 357. Los trabajadores y los patrones, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a éstas, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

Artículo 358. Los miembros de los sindicatos, federaciones y confederaciones, cuentan con los derechos de libre afiliación y de participación al interior de éstas, los cuales implican las siguientes garantías:

Bibliografía

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/html/wo9059.html>

[antologia etica y legislacion.pdf](#)